

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

En cumplimiento del artículo 12 de la Real orden de 9 de Julio de 1861, he acordado con esta fecha la disolución de todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquiera otro existan en la capital y pueblos de la provincia de mi mando.

Santander 7 de Enero de 1866.
—E. G. A., M. Martos Rubio.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que en 1848, D. Baltasar Cuesta compró al Estado diferentes bienes procedentes de la dignidad prioral de la Orden de San Juan de Jerusalén, y entre ellos el derecho á la pastura con 300 cabezas de ganado lanar en las yerbas de los comunes de la huerta de Ribaforada, en las de la

corraliza del monte de Pestriz y término de la huerta de Buñuel, y últimamente, el paso libre y las yerbas y pastos de las Bardenas reales con el mismo número de 300 cabezas:

Que en pleito seguido entre la Hacienda pública y el Ayuntamiento de Buñuel, sobre el derecho de pastos, recayó sentencia ejecutoria en 1857, en la cual declaró la Audiencia de Pamplona que á la Hacienda, como subrogada en los derechos y acciones del Priorato de San Juan de Jerusalén, correspondía el goce y aprovechamiento de pastos en los términos comunes que á la sazón existían en el monte y huerta de la villa de Buñuel, con 300 cabezas de ganado lanar, en el modo y forma de costumbre:

Que en otro pleito seguido posteriormente en el Juzgado de Hacienda y Audiencia de Pamplona, entre D. Baltasar Cuesta y la Hacienda pública, sobre evicción y saneamiento, recayó sentencia que causó ejecutoria, declarando que la Hacienda, en virtud de la sentencia citada de 1857 debía reclamar la ejecución de esta, hasta dejar al comprador Cuesta en la quieta y pacífica posesión del derecho adquirido de pastos con 300 cabezas de ganado lanar en los términos de la huerta de Buñuel:

Que en 9 de Octubre de 1862, el Juez de paz de este pueblo dió á Cuesta la posesión de los términos de aquella huerta, expresando que lo hacía solo por cumplir la orden del Juez de Hacienda de Navarra, pues en virtud de la ley los terrenos de dicha huerta, como de propiedad particular, estaban acotados y nadie que no fuera el dueño podía introducir sus ganados:

Que en Agosto y en Diciembre de 1863 se presentaron en el Juzgado de Tudela á nombre de Isidro Sainz de Baranda, D. Cayo Escudero y don

José Baigorri, tres interdictos contra D. Baltasar Cuesta, por haber entrado sus ganados en fincas propias de los querellantes, situadas en la huerta de Buñuel:

Que sustanciados los interdictos y acordada en ellos la restitución, Cuesta apeló ante la Audiencia y propuso ante el Juez de Hacienda la inhibitoria de jurisdicción, á que no accedió aquel Juzgado, siendo apelada su providencia:

Que la Audiencia confirmó las sentencias del Juez de Tudela en los tres interdictos y la del Juez de Hacienda negándose á requerir de inhibición al ordinario de Tudela, y en tal estado acudió al Gobernador D. Baltasar Cuesta, pidiéndole que requiriese al Juez de Tudela para que se inhibiese del conocimiento de los referidos interdictos:

Que así lo hizo el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, citando en su apoyo la Real orden de 30 de setiembre de 1852, el núm. 8.º del art. 96, y el 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y el número 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, después de sustanciar el incidente y traer á los autos para mejor proveer el anuncio y la escritura de la venta hecha á Cuesta por el Estado, se declaró competente, en atención á que la Hacienda no pudo vender los pastos de propiedad particular, sino el derecho á pastar en los términos comunes de la huerta de Buñuel, en la forma que lo disfrutaba la dignidad prioral de San Juan de Jerusalén; á que la posesión dada á Cuesta no pudo extenderse más que á lo vendido por la Hacienda; á que los interdictos deciden solo sobre el hecho de la posesión é interinamente, por lo cual en nada pueden afectar á los intereses vendidos por el Estado, y á que las

disposiciones invocadas por el Gobernador solo se refieren á las incidencias de las ventas, hasta que el comprador se halla en posesión pacífica de lo vendido:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competente las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instrucción, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas

por la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado, y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de dichos bienes:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión ha tenido su origen en los actos de un comprador de bienes nacionales del rivados inmediatamente de la subasta, antes de hallarse en posesión quieta y pacífica de los derechos que el Estado le vendió; y por tanto no puede menos de estimarse como incidental de la venta:

2.º Que mientras la Hacienda no designe con toda claridad lo que enajenó, ni puede el comprador entrar en el tranquilo goce de ello, ni determinarse si hubo ó no exceso por parte de aquél en el disfrute de los derechos adquiridos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á 22 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 362.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotación.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, por circular fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venían ya ocupándolo, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la com-

pañía para quitar los carrajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cuestión acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda, como señal de ocupación de un asiento, haga fe en defecto de la manifestación de otros viajeros, la aseveración del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocación de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, solo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se repunte ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las empresas, y en caso necesario los de las inspecciones administrativas y mercantiles, si se pidiese su intervención, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atención y compostura para con los viajeros al aplicarlas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Enero de 1865.—El G. A., M. Martos Rubio.

INSTRUCCION PÚBLICA.

No obstante lo prevenido por las circulares de este Gobierno insertas en los Boletines Oficiales de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan han dado de remitir las ternas de regidores y padres de familia que se les reclamaban para la renovación de las juntas locales de primera enseñanza.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar tan punible descuido en asunto de tal interés, prevengo á los Alcaldes morosos que si en el preciso término de ocho días no cumplen el espresado servicio, manifestando á la vez el nombre del vocal eclesiástico, la fecha de su nombramiento y por quién se hizo este, les exigirá en el acto y sin nuevo aviso la merecida responsabilidad.

Santander 5 de Enero de 1866.—El G. A., M. Martos Rubio.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido las ternas que se citan.

Alfoz de Lloredo.
Bareyo.
Cabezón de la Sal.
Castañeda.

Cieza.

Corvera.

Corrales (Los)

Liérganes.

Mazeuerras.

Medio Cudeyo.

Meruelo.

Molledo.

Noja.

Penagos.

Pesquera.

Ruente.

San Roque de Riomiera.

Santoña.

Selaya.

Soba.

Tudanca.

Valdáliga.

Valdeprádo.

Valderredible.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Ayudante disecador, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposición. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 22 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en Artes, haber probado, cuando menos, un curso de Historia Natural general, y hecho estudios de Taxidermia ó arte de disecar, preparar y conservar objetos naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Disecar y armar tres animales vertebrados; preparar otros tres invertebrados y disecar tres plantas. En todas estas preparaciones el opositor deberá dejar ostensibles los principales caracteres diferenciales, género y especie; para que los ejemplares puedan servir de estudio.
- 2.º Modelar en cera ó vaciar en esta misma materia, yeso, ú otra análoga, tres objetos naturales como son: frutas, vísceras ú otros de los que no puedan conservarse por su excesiva facilidad de corromperse, procurando conservar en esta operación las formas características del objeto, dándole después el colorido que sea propio.
- 3.º Contestar á nueve preguntas que versarán sobre materias de Taxidermia, sacadas á la suerte, emplean-

do en su contestación de tres cuartos á una hora.

Los trabajos prácticos durarán el tiempo necesario á juicio del tribunal, siendo los objetos iguales para todos los opositores, procurando que en cada uno de aquellos varíe la índole del trabajo taxidérmico que haya de emplearse.

Concluidas las oposiciones, las piezas presentadas serán espuestas al público, durante cuatro días, pasados los que, el tribunal procederá á la aprobación ó reprobación de los ejercicios, y en el primer caso á formular la propuesta en terna que haya de elevarse al Gobierno.

Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Está vacante en el Instituto de 1.ª clase de San Isidro en esta corte una de las cátedras de Gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Providencias judiciales.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega, etc.

Por el presente liago saber: Que en dicho Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa de oficio con motivo del undimiento de una parte del túnel en construcción titulado de las «Llosas,» sobre la línea del ferro-carril de Isabel II, sección de Bárcena á Reinosa; de cuyas resultas fallecieron los individuos siguientes:

Juan Sandél, natural de Sale de Castelnovo, provincia de Ibra en el reino de Italia, huérfano de padre y madre, soltero, sobrestante de los trabajadores en el túnel, y con dos hermanos llamados Domingo y Odon, residentes respectivamente en Salen de Francia y en Olianico, provincia de Turino, en Italia.

Tomás Rolando, natural de San Columbano, en el reino de Italia, soltero, y se ignora si viven sus padres y cómo se llaman.

Miguel Daima, natural de Yaguno, en la provincia de Turino, antes Lusa, en Italia, tenido por soltero, y se cree tenía padre y madre, pero no constan los nombres de estos.

Por auto de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, he mandado que se

ofrezcan estas actuaciones á los parientes de los italianos muertos, por medio de los periódicos oficiales de la provincia y Gaceta de Madrid, puesto que esos deudos deben residir en el extranjero. Y para que tenga efecto lo acordado y puedan aquellos presentarse ante este Juzgado por sí ó por medio de procurador dentro del término de treinta días á contar desde que este anuncio se inserte en dichos periódicos, se espide el presente en Torrelavega á 30 de Diciembre de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

Anuncios particulares.

Se halla vacante el partido médico que el Ayuntamiento de Ermedio, partido judicial de Reinosa y provincia de Santander, han formado ocho pueblos situados en las inmediaciones de la carretera nacional y del ferro-carril de Isabel II, cuyas vias de comunicacion cruzan por el término de muchos de aquellos. El facultativo ha de tener su residencia en el de Matamorosa, situado sobre dicha carretera á dos kilómetros de Reinosa, y desempeñará ambas facultades médica y quirúrgica, con obligacion de asistir á los pobres, por la retribucion anual de 16,000 reales que le serán pagados al fin de cada trimestre en metálico. Los profesores de medicina y cirugía á quienes convenga servir dicho partido, tendrán á bien dirigir sus solicitudes al Alcalde constitucional de Enmedio, en el plazo de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y en los periódicos de la facultad.

Ermedio 3 de Enero de 1865.—P. O., Pedro de Quevedo.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año económico que empezará el Miércoles de Ceniza de 1866, y concluirá en igual dia de 1867, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta Directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta el 15 de Enero próximo á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se aju-dicará á la que la Junta crea conveniente. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander, Diciembre 18 de 1865.—El Secretario, Salvador Regules.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el dia 3 del mes de Enero de 1866.

Exportacion al Extranjero y América.		Exportacion por Cabotaje		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guin.	Que resultó en el despacho.					Declarada en la documentación.		
1	Reg.º n.º 423	»	»	Viuda de Pujol.....	Habana.	Harina.....	Arroba.	7.800	7.800	
2	id.	»	»	Idem.....	id.	Idem.....	id.	4.000	4.000	

Santander 3 de Enero de 1866.—Pedro Martin.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el dia 2 del mes de Enero de 1866.

Importacion del Extranjero y América.		Importacion por Cabotaje.		Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la declaracion.	Número de la factura.	Número del registro.	Núm. de la licencia ó guin.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
»	»	23	1466	Antonio Garcia Sola.....	Málaga.	Jabon.....	Arroba.	200	200	
»	»	28	id.	Idem.....	Id.	Vino generoso.....	id.	100	97	
DIA 3.										
»	»	1	5936	Vicente Gutierrez.....	Rivadesella.	Manzanas, castañas y nueces.....	Arroba.	»	1.845	Declarado en la documentación por fanegas.
»	»	16	1466	Viuda de Escalera, Maza y C.ª.....	Málaga.	Jabon.....	id.	1.200	1.200	
»	»	18	5972	C. R. Martinez.....	Id.	Frutas secas, higos y pasas.....	id.	300	290	

DIA 4.

» | » | 11 | 1466 | 5970 | Vicente Gutierrez..... | Málaga. | Jabon..... | Arroba. | 500 | 500

Santander 4 de Enero de 1865.—Pedro Martin.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO

DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de Luena, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
52	174	Venta que otorgó doña María Teresa Paino á favor de D. Tomás Lopez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1841.
53	175	Venta que otorgó D. Juan Manteca á favor de D. Joaquin de la Mora.—Entrambasmestas, año de 1841.
54	181	Venta que otorgó D. José Gonzalez de Riancho á favor de D. Fernando Concha.—Entrambasmestas, año de 1841.
55	182	Fianza que otorgó D. Mateo Gonzalez y D. Alejo Gomez á favor de D. Juan Gonzalez de Villegas.—Entrambasmestas, año de 1841.
56	185	Venta que otorgó D. Juan Gomez á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1841.
57	187	Venta que otorgó D. Manuel Gonzalez Calderon á favor de D. Francisco Gomez.—Entrambasmestas, año de 1841.
58	191	Venta que otorgó D. Juan Gomez de Porras á favor de D. Mateo Gonzalez de Rueda.—Entrambasmestas, año de 1842.
59	194	Venta que otorgó D. Vicente Ortiz de la Torre á favor de D. Antonio Gonzalez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1843.
60	197	Venta que otorgaron D. José y D. Joaquin Olivas á favor del Concejo y vecinos del lugar de Entrambasmestas, año de 1843.
61	200	Venta que otorgó D. José Gomez á favor de D. Juan Gonzalez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1843.
62	202	Venta que otorgó D. Antonio Revuelta á favor de D. Felipe de la Mora.—Entrambasmestas, año de 1846.
63	205	Venta que otorgó D. Vicente Ortiz á favor de D. Joaquin Gomez.—Entrambasmestas, año de 1846.
64	208	Venta que otorgó D. Tomás Lopez á favor de D. Antonio Mazon.—Entrambasmestas, año de 1846.
65	211	Venta que otorgó doña Dolores Revuelta Calderon á favor de D. Francisco Calderon.—Entrambasmestas, año de 1846.
66	213	Venta que otorgó D. Manuel Antonio Fernandez Cabada á favor de D. Venancio Manteca.—Entrambasmestas, año de 1846.
67	222	Venta que otorgó D. Francisco Gomez; no se espresa á quién.—Entrambasmestas año de 1846.
68	223	Venta que otorgó doña Joaquina Madrazo á favor de don Mateo Gozalez de Rueda.—Entrambasmestas, año de 1846.
69	224	Venta que otorgó D. Alejo Gonzalez á favor de D. Juan Gonzalez.—Entrambasmestas, año de 1846.
70	225	Venta que otorgó D. Rafael de Riancho á favor de D. Juan Lopez.—Entrambasmestas, año de 1846.
71	229	Venta que otorgó D. Felipe Corral á favor de D. Joaquin Lopez.—Entrambasmestas, año de 1846.
72	230	Venta que otorgó D. Juan Gonzalez á favor de D. José Gomez de Porras.—Entrambasmestas, año de 1847.
73	233	Venta que otorgó el Juez de primera instancia de Villacarriedo á favor de D. Tirso Abascal.—Entrambasmestas, año de 1847.
74	234	Cesion en pago que otorgó doña María Lopez á favor de D. Mateo Gonzalez.—Entrambasmestas, año de 1847.
75	236	Venta que otorgó D. Atanasio Bedoya á D. Fernando Gonzalez.—Entrambasmestas, año de 1848.
76	238	Venta que otorgaron D. José, D. Francisco y doña Manuela Gomez á favor de D. Francisco Gomez.—Entrambasmestas, año de 1848.
77	240	Venta que otorgó D. Baltasar de Rueda á favor de D. José Madrazo.—Entrambasmestas, año de 1848.
78	242	Venta que otorgó D. Francisco Gomez de Porras á favor de D. Benito y doña Francisca Gomez.—Entrambasmestas, año de 1848.
79	246	Venta que otorgó D. Narciso Calderon á favor de D. Felipe de la Mora.—Entrambasmestas, año de 1849.
80	251	Venta que otorgó D. Juan Sigler á favor de D. Felipe Lasaga.—Entrambasmestas, año de 1849.
81	252	Venta que otorgó D. Fernando Gutierrez á favor de doña Teresa Gutierrez.—Entrambasmestas, año de 1849.
82	261	Venta que otorgó D. José Revuelta á favor de D. José Gonzalez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1849.
83	266	Venta que otorgó D. José Lopez y doña Teresa Ruiz á favor de doña Angela Ruiz Carriedo.—Entrambasmestas, año de 1849.
84	267	Venta que otorgó D. Fernando Gomez de Porras á favor de D. Roque Menendez.—Entrambasmestas, año de 1849.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
85	269	Venta que otorgó doña María del Rivero á favor de don José Gutierrez.—Entrambasmestas, año de 1849.
86	270	Reconocimiento de un censo de 40 ducados de capital, que otorgó D. Manuel Macho Quevedo á favor de D. Alejandro de la Peña.—Entrambasmestas, año de 1849.
87	272	Venta que otorgó D. Francisco Ruiz á favor de D. José Gomez.—Entrambasmestas, año de 1849.
88	291	Obligacion con hipoteca por 6,140 rs. que otorgó don José Joaquin de la Concha á favor de D. Vicente Mateo Gonzalez de Rueda.—Entrambasmestas, año de 1850.
89	292	Obligacion con hipoteca por 11,000 rs. que otorgó don José Lopez Bustamante á favor de D. Antonio Viesca.—Entrambasmestas, año de 1850.
90	295	Imposicion de un censo de 1,700 rs. de capital, por don José Martinez á D. Fernando Concha.—Entrambasmestas, año de 1851.
91	297	Hijuela de bienes á favor de D. José Manuel, D. Fernando, D. Joaquin, doña Rosalia, doña Teresa é hijos de doña Carmen de la Concha, de los que pertenecieron á sus padres D. Alejo de la Concha Villegas y doña Rosa de la Mora.—Entrambasmestas, año de 1851.
92	304	Obligacion hipotecaria por 550 rs. que otorgó D. Pedro de Riancho á favor de D. Mateo Gonzalez.—Entrambasmestas, año de 1852.
93	305	Embargo de bienes hecho á D. José Sainz Pardo á favor de D. Baltasar Pelayo.—Entrambasmestas, año de 1853.
94	307	Hijuela de bienes á favor de D. Francisco Javier Lopez Calderon, heredados de su padre D. Tomás Lopez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1853.
95	308	Embargo de bienes hecho contra bienes de D. Joaquin de la Concha á instancia de D. Vicente Rueda, año de 1853.
96	310	Embargo de bienes hecho á D. José Martinez á instancia de D. Juan Manuel Martinez.—Entrambasmestas, año 1853.
97	311	Obligacion hipotecaria por 2,916 rs. otorgada por doña María Lopez y doña Joaquina Madrazo á favor de los herederos de D. Alejo de la Concha.—Entrambasmestas, año de 1853.
98	314	Obligacion hipotecaria por 1,309 rs. que otorgó D. Juan Gomez Calderon á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1854.
99	315	Obligacion hipotecaria por 668 rs. que otorgó D. Alejo Diego á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1854.
100	316	Hijuela de bienes á favor de D. Francisco, D. Joaquin, don José, doña María, doña Joaquina y los hijos de D. Manuel Gomez, por herencia de sus padres D. Fernando Gomez y doña Eulalia Calderon.—Entrambasmestas, año de 1854.
101	317	Hijuela de bienes á favor de doña Francisca Pacheco que pertenecieron á D. Juan de Villegas, su marido, de don Manuel, D. Fernando, D. Francisco, D. Miguel y D. Juan, hijos del mismo.—Entrambasmestas, año de 1854.
102	318	Obligacion con hipoteca por 781 rs. que otorgó doña Josefa Lopez Mantecón á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1854.

(Se continuará.)

Previsiones.

1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas.

2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad; el marido por su mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto, una nota en que se espresen, atendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamosa.